



Resolución Ministerial N° 0092 -2007-ED

Lima, 27 FEB. 2007

Vistos, el Oficio N° 289-2007-PP/ED del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 07196-2007 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 289-2007-PP/ED, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación solicita se emita la Resolución Ministerial Autoritativa que permita interponer las acciones judiciales tendentes a procesar a Pedro Guillermo Isique Chanamé, Oscar Guillermo Miranda Hospinal y Carlos Alberto Gonzáles Ibáñez, para que cumplan con indemnizar al Estado Peruano por el perjuicio patrimonial ocasionado;

Que, tal como se advierte en el Informe Especial N° 002-2006-2-4414, "Interposición de demanda contra funcionarios y servidores por el perjuicio económico en la Obra: C. E. 098 "Perú - Japón" - El Agustino - Independencia - Lima, debido a deficiencias constructivas, cuantificada en S/ 209,475.16 Nuevos Soles", emitido por la Oficina de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, se ha determinado la responsabilidad de las siguientes personas: a) Pedro Guillermo Isique Chanamé, ex Gerente de Obras, por no haber tomado en cuenta o no poner la atención debida a las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obras, hecho que evidencia una falta de control al proceso constructivo y una deficiencia en las labores de control y supervisión; b) Oscar Guillermo Miranda Hospinal, ex Inspector de Obras, por no verificar, supervisar y controlar las especificaciones técnicas, los metrados, planos y la calidad de los materiales de la obra a su cargo, lo que evidencia un ineficiente control y supervisión, acorde con los objetivos de la unidad; y, c) Carlos Alberto Gonzáles Ibáñez, ex Residente de Obras, por no haber efectuado, en forma eficaz, las coordinaciones adoptadas para un adecuado control técnico de la ejecución de la obra, al no exigir la documentación técnica pertinente de acuerdo a las obligaciones asumidas contractualmente y permitir que la obra se ejecute adoleciendo de omisiones graves; dichas irregularidades han causado un perjuicio económico al Estado ascendente a la suma de S/ 209,475.16 Nuevos Soles;



Que, el artículo 1152° del Código Civil señala "(...) ante el incumplimiento de la obligación de hacer por culpa del deudor, el acreedor también tiene derecho a exigir el pago de la indemnización que corresponda";



Que, el inciso 1) del artículo 1219° del Código antes enunciado dispone que es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para emplear las medidas legales a fin que el deudor le procure aquello a que está obligado;

Que, asimismo, resulta de aplicación el artículo 1319° del Código Civil concordado con el artículo 1321° del mismo cuerpo normativo que señalan que *incurre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación y que queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve*;

Que, el literal "F" del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que es atribución del Sistema Nacional de Control "el emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el

debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes”;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República dispone que “cuando en el Informe (de Control) respectivo se identifiquen responsabilidades, sean éstas de naturaleza administrativa funcional, civil o penal, las autoridades institucionales y aquellas competentes de acuerdo a Ley, adoptarán inmediatamente las acciones para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional y aplicación de la respectiva sanción, e iniciarán, ante el fuero respectivo, aquellas de orden legal que consecuentemente correspondan a la responsabilidad señalada”;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que “los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil”;

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que “para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa”;



Que, en atención a las normas antes glosadas resulta pertinente emitir la Resolución Ministerial Autoritativa a favor del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que inicie las acciones legales pertinentes contra las personas señaladas en los considerandos precedentes por el perjuicio económico ocasionado al Estado;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 130-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 289-2007-PP/ED, y;



De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

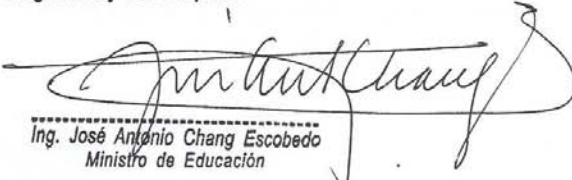
Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que interponga las acciones judiciales pertinentes contra Pedro Guillermo Isique Chanamé, Oscar Guillermo Miranda Hospinal y Carlos Alberto Gonzáles Ibáñez, por el perjuicio económico ocasionado al Estado, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación para que proceda conforme a sus atribuciones.



Regístrese y comuníquese.


Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación